

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL  
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SERIE A “BCKK 17”**



**BLACK CREEK® GROUP**



BCM CKD Management, S. de R.L. de C.V.

CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple

**FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR**

**FIDUCIARIO**

Aviso de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, Serie A, con clave de pizarra “BCKK 17” (los “Certificados”) emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Fiduciario”), en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/2780, (según el mismo haya sido o sea modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”), de fecha 8 de septiembre de 2017, celebrado con BCM CKD Management, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador (el “Fideicomitente” o el “Administrador”, según corresponda), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores, derivado de la quinta Llamada de Capital realizada por el Fiduciario (la “Quinta Llamada de Capital”), en virtud de la cual se colocaron 31,999,994 de Certificados Serie A (los “Certificados Adicionales”) el 4 de julio de 2024 (la “Quinta Emisión Adicional”), al amparo de la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión, del Título y con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 75 de la LMV. Salvo el incremento en el monto y número de Certificados con motivo de la Quinta Llamada de Capital, no hubo modificación alguna a las demás características de la emisión. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en el presente aviso con fines informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso y en la sección “I. Información General - 1. Glosario de Términos y Definiciones” del Prospecto.

**MONTO DE LA QUINTA EMISIÓN ADICIONAL DE CERTIFICADOS SERIE A:  
\$99,999,981.27 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL  
NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 27/100 M.N.)**

**FECHA DE LA QUINTA EMISIÓN ADICIONAL DE CERTIFICADOS SERIE A: 4 DE JULIO DE 2024**

<b>Número de Llamada de Capital:</b>	Quinta
<b>Fecha de inicio de la Quinta Llamada de Capital:</b>	12 de junio de 2024.
<b>Fecha Ex-Derecho:</b>	1 de julio de 2024.
<b>Fecha de Registro:</b>	1 de julio de 2024.
<b>Fecha Límite de Suscripción:</b>	2 de julio de 2024.
<b>Fecha de canje del Título en Indeaval:</b>	4 de julio de 2024.

<b>Fecha de liquidación de los Certificados Adicionales Serie A:</b>	4 de julio de 2024.
<b>Precio de suscripción de los Certificados Serie A en la Emisión Inicial de Certificados Serie A:</b>	\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por Certificado.
<b>Monto Máximo Global (considerando el Monto Máximo de los Certificados Serie A y el Monto Máximo de los Certificados Serie B):</b>	\$43,545,000,000.00
<b>Monto Máximo de los Certificados Serie A (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital en relación con los Certificados Serie A):</b>	\$3,995,000,000.00
<b>Monto Máximo de los Certificados Serie B (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital en relación con los Certificados Serie B):</b>	\$39,550,000,000.00
<b>Número de Certificados Serie A suscritos en la Emisión Inicial de Certificados Serie A:</b>	7,990,000 Certificados.
<b>Número de Certificados Serie A suscritos en la primera Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	9,999,995 Certificados.
<b>Número de Certificados Serie A suscritos en la segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	9,999,995 Certificados.
<b>Número de Certificados Serie A suscritos en la tercera Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	9,999,995 Certificados.
<b>Número de Certificados Serie A suscritos en la cuarta Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	15,999,995 Certificados.
<b>Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A:</b>	\$799,000,000.00
<b>Monto de la primera Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	\$499,999,750.00
<b>Monto de la segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	\$249,999,875.00
<b>Monto de la tercera Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	\$124,999,937.50
<b>Monto de la cuarta Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	\$99,999,968.75

<b>Monto en circulación previo a la Quinta Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	\$1,773,999,531.25
<b>Número de Certificados en circulación previo a la Quinta Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	53,989,980 Certificados.
<b>Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie A en circulación previo a la Quinta Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	0.5927025718475910
<b>Precio de suscripción de los Certificados Serie A en la primera Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	\$50.00 (cincuenta Pesos 00/100 M.N.) por Certificado.
<b>Precio de suscripción de los Certificados Serie A en la segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	\$25.00 (veinticinco Pesos 00/100 M.N.) por Certificado.
<b>Precio de suscripción de los Certificados Serie A en la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	\$12.50 (doce Pesos 50/100 M.N.) por Certificado.
<b>Precio de suscripción de los Certificados Serie A en la Cuarta Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	\$6.25 (seis Pesos 25/100 M.N.) por Certificado.
<b>Precio de suscripción de los Certificados Serie A en la Quinta Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	\$3.125 (tres Pesos 125/100 M.N.) por Certificado.
<b>Número de Certificados Adicionales Serie A a ser emitidos en la Quinta Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	Hasta 32,000,000 Certificados.
<b>Monto de la Quinta Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	Hasta \$100,000,000.00 (cien millones de Pesos 00/100 M.N.)
<b>Número de Certificados Adicionales Serie A de la Quinta Emisión Adicional de Certificados Serie A efectivamente suscritos:</b>	31,999,994 Certificados.
<b>Monto de la Quinta Emisión Adicional de Certificados Serie A efectivamente suscrito:</b>	\$99,999,981.27 (noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil

novecientos ochenta y un Pesos 27/100 M.N.)

**Total de Certificados Serie A efectivamente suscritos (considerando la Emisión Inicial de Certificados Serie A, la primera Emisión Adicional de Certificados Serie A, la segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A, Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie A, la Cuarta Emisión Adicional de Certificados Serie A y la Quinta Emisión Adicional de Certificados Serie A):** 85,989,974 Certificados.

**Monto total efectivamente suscrito (considerando la Emisión Inicial de Certificados Serie A, la primera Emisión Adicional de Certificados Serie A, la segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A, la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie A, la Cuarta Emisión Adicional de Certificados Serie A y la Quinta Emisión Adicional de Certificados Serie A):** \$1,873,999,512.52 (mil ochocientos setenta y tres millones novecientos noventa y nueve mil quinientos doce Pesos 52/100 M.N.)

**Estimado de los gastos a ser incurridos con motivo de la Quinta Emisión Adicional de Certificados Serie A:** \$300,000.00 (trescientos mil Pesos 00/100 M.N.).

**Destino de los recursos de la Quinta Emisión Adicional de Certificados Serie A:** Gastos del Fideicomiso y realización de Inversión en Vehículo de Inversión denominado BC Mexico Ventures, L.P. conforme a lo previsto en las resoluciones unánimes del Comité Técnico Especial de los Certificados Serie A de fecha 15 de marzo de 2019.

Este Aviso con Fines Informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv) así como en la página del Fiduciario [www.cibanco.com](http://www.cibanco.com)

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o este Aviso con Fines Informativos, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

*Visitas o Revisiones del Representante Común.*

El Representante Común tiene el derecho y no la obligación, a realizar visitas o revisiones, si lo estima conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación

entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes, en los que dicha notificación se realizará con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados, el Patrimonio del Fideicomiso o el Contrato de Fideicomiso, así como a las personas referidas en el artículo 68 de las Disposiciones, para lo cual, es posible que el Representante Común no las realice, puesto que dicha obligación no se encuentra establecida en las disposiciones legales aplicables.

#### *Verificaciones del Representante Común.*

Como parte de las obligaciones del Representante Común, el mismo deberá verificar, través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al presente Contrato de Fideicomiso, los Títulos respectivos y el Contrato de Administración, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que se inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso).

Los Certificados emitidos en la Emisión Inicial quedaron inscritos en el RNV con el número 3239-1.80-2017-048, de conformidad con el oficio de autorización número 153/10691/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017 expedido por la CNBV. Mediante oficio de actualización número 153/12534/2018 de fecha 7 de diciembre de 2018 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo del Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso y del Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2018-084. Mediante oficio de actualización número 153/12355/2019 de fecha 19 de diciembre de 2019 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo del Tercer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso y del Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2019-127. Mediante oficio de actualización número 153/12305/2020 de fecha 7 de abril de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-147. Mediante oficio de actualización número 153/2942/2022 de fecha 7 de junio de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-337. Mediante oficio de actualización número 153/4939/2023 de fecha 3 de marzo de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-413. Mediante oficio de actualización número 153/5383/2023 de fecha 25 de julio de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Cuarta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-445. Con motivo de la Quinta Emisión Adicional, la inscripción será actualizada en el RNV, de conformidad con el artículo 75 de la LMV.

Ciudad de México, a 4 de julio de 2024.

## ANEXOS

En virtud del último párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, se adjunta al presente Aviso con Fines Informativos, la siguiente documentación:

- Anexo A** Título canjeado y depositado en Indeval.
- Anexo B** Instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la Quinta Llamada de Capital de fecha 11 de junio de 2024.
- Anexo C** Resoluciones unánimes del Comité Técnico Especial de los Certificados Serie A de fecha 15 de marzo de 2019.



03 JUL. 2024

EMISIÓN "BCKK 17"

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE A SIN  
EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, A EMITIRSE BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL

Ciudad de México, a 4 de julio de 2024

El presente título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo serie A (el "Título") es emitido por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, (el "Emisor" o "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/2780 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de 85,989,974 certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie A bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal (los "Certificados" o "Certificados Bursátiles"), por un monto de \$1,873,999,512.52 M.N., de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, fracción I, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2017-048 de conformidad con el oficio de autorización número 153/10691/2017 de fecha 11 de septiembre de 2017 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Mediante oficio de actualización número 153/12534/2018 de fecha 7 de diciembre de 2018 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo del Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso y del Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2018-084. Mediante oficio de actualización número 153/12355/2019 de fecha 19 de diciembre de 2019 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo del Tercer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso y del Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2019-127. Mediante oficio de actualización número 153/12305/2020 de fecha 7 de abril de 2020 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-147. Mediante oficio de actualización número 153/2942/2022 de fecha 7 de junio de 2022 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-337. Mediante oficio de actualización número 153/4939/2023 de fecha 3 de marzo de 2023 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-413. Mediante oficio de actualización número 153/5383/2023 de fecha 25 de julio de 2023 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la cuarta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-445. Con motivo de la quinta Emisión Adicional, el presente título es canjeado con fecha 4 de julio de 2024 y será actualizada la inscripción de los Certificados en el RNV de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LMV.





La vigencia de los Certificados será de 240 meses, a partir de la Fecha de Emisión Inicial, equivalentes a 7,305 días naturales. Sin embargo, la vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y el desempeño de las mismas y la aprobación de la Asamblea de Tenedores. La fecha de vencimiento final de los Certificados es el 18 de septiembre de 2037. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados puede ocurrir con anterioridad a dicha Fecha de Vencimiento Final. La Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la posesión de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades para tal efecto por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

**AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHICULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE IDENTIFICAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHICULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN VEHICULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHICULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.**

**NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, Y SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL**

FIDUCIARIO QUE DEBERÁ HACER DISTRIBUCIONES CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL ADMINISTRADOR, AL FIDEICOMITENTE, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI A SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL.

NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN EL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL

RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISPOSICIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO, EN VIRTUD DE UN EVENTO DE REMOCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES Y (IV) EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDE CONTRATAR DEUDA AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A LOS TÉRMINOS DE DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR, EL FIDEICOMITENTE, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO; Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS

DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

LOS CERTIFICADOS SE PODRÁN TRANSFERIR LIBREMENTE A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES O INVERSIONISTAS CALIFICADOS QUE (I) CUMPLAN EN TÉRMINOS GENERALES CON CUALQUIER DISPOSICIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLE; Y (II) NO SEAN CONSIDERADOS UNA "US PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S DEL US SECURITIES ACT OF 1933, SEGÚN SEA MODIFICADA, O UN "UNITED STATES PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 7701(A)(30) DEL US INTERNAL REVENUE CODE OF 1986, SEGÚN SEA MODIFICADO, Y DICHO ADQUIRENTE ÚNICAMENTE ESTÁ ADQUIRIENDO CERTIFICADOS DE MANERA CONSISTENTE CON LA REGULACIÓN S, INCLUYENDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO (OFFSHORE TRANSACTIONS).

CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR, NO SERÁ CONSIDERADO COMO UN TENEDOR EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LOS CERTIFICADOS BURSATILES ADQUIRIDOS EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR, Y POR LO TANTO EL TENEDOR VENDEDOR CONTINUARÁ ESTANDO OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS LLAMADAS DE CAPITAL Y QUE PUDIEREN SURGIR EN EL FUTURO, COMO SI DICHA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS NO HUBIESE SUCEDIDO. LOS CERTIFICADOS TRANSMITIDOS NO OTORGARÁN AL COMPRADOR DERECHO CORPORATIVO ALGUNO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO A ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEAS DE TENEDORES ASÍ COMO EL DERECHO DE DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

ES POSIBLE QUE A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN NO EXISTA UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN CONSTITUIDO YA QUE ACTUALMENTE TODAVIA NO SE CUENTAN CON INVERSIONES PREVISIBLES. NO OBSTANTE EL ADMINISTRADOR CUENTA CON INCENTIVOS PARA INCORPORAR LOS VEHICULOS DE INVERSIÓN, EL ADMINISTRADOR PODRÍA REHUSARSE A INCORPORARLOS LO CUAL PODRÍA TENER UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, LAS INVERSIONES POR REALIZAR, Y EN LOS RETORNOS QUE LOS TENEDORES PUDIEREN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS AFILIADAS NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS BAJO LOS CUALES LAS INVERSIONES SE IMPLEMENTARÁN A TRAVÉS DE UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN Y BUSCARÁN QUE DICHS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. LOS TIEMPOS PARA REALIZAR DESINVERSIONES DEPENDERÁ DE, ENTRE OTROS, FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LAS DESINVERSIONES SE APEGARÁN EN TODO MOMENTO A CUALESQUIER LINEAMIENTOS DETERMINADOS.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS MONTOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN PAGADEROS POR EL FIDEICOMISO QUE SEAN DEBIDOS Y NO HAYAN SIDO PAGADOS DESDE LA FECHA DE LA EMISIÓN INICIAL Y HASTA LA FECHA DE LA REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

#### CARACTERÍSTICAS

- Términos definidos:** Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.
- Emisor:** CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), y sus sucesores o cesionarios.

<b>Fideicomitente:</b>	BCM CKD Management, S. de R.L. de C.V. (el " <u>Fideicomitente</u> "), y sus sucesores o cesionarios.
<b>Fideicomisarios en Primer Lugar:</b>	Los Tenedores.
<b>Administrador:</b>	BCM CKD Management, S. de R.L. de C.V. (el " <u>Administrador</u> "), y sus sucesores o cesionarios.
<b>Tipo de valor:</b>	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo serie A, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital.
<b>Clave de Pizarra:</b>	"BCKK 17"
<b>Denominación:</b>	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos, no tienen expresión de valor nominal.
<b>Precio de colocación de los Certificados Serie A:</b>	\$100.00 por cada Certificado Bursátil. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso emisor y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de las Llamadas de Capital.
<b>Precio de los Certificados en la primera Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	\$50.00 por cada Certificado Bursátil.
<b>Precio de los Certificados en la segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	\$25.00 por cada Certificado Bursátil.
<b>Precio de los Certificados en la tercera Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	\$12.50 por cada Certificado Bursátil.
<b>Precio de los Certificados en la cuarta Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	\$6.25 por cada Certificado Bursátil.
<b>Precio de los Certificados en la quinta Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	\$3.125 por cada Certificado Bursátil.
<b>Lugar y Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A:</b>	18 de septiembre de 2017, en la Ciudad de México, México.

<b>Lugar y fecha de la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie A:</b>	16 de abril de 2020, en la Ciudad de México, México.
<b>Lugar y fecha de la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie A:</b>	14 de junio de 2022, en la Ciudad de México, México.
<b>Lugar y fecha de la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie A:</b>	10 de marzo de 2023, en la Ciudad de México, México.
<b>Lugar y fecha de la cuarta Emisión Adicional de los Certificados Serie A:</b>	1 de agosto de 2023, en la Ciudad de México, México.
<b>Lugar y fecha de la quinta Emisión Adicional de los Certificados Serie A:</b>	4 de julio de 2024, en la Ciudad de México, México.
<b>Número de Certificados Bursátiles Serie A emitidos en la Emisión Inicial:</b>	7,990,000 de Certificados Bursátiles.
<b>Número de Certificados Bursátiles Serie A emitidos en la primera Emisión Adicional:</b>	9,999,995 Certificados Bursátiles.
<b>Número de Certificados Bursátiles Serie A emitidos en la segunda Emisión Adicional:</b>	9,999,995 Certificados Bursátiles.
<b>Número de Certificados Bursátiles Serie A emitidos en la tercera Emisión Adicional:</b>	9,999,995 Certificados Bursátiles.
<b>Número de Certificados Bursátiles Serie A emitidos en la cuarta Emisión Adicional:</b>	15,999,995 Certificados Bursátiles.
<b>Número de Certificados Bursátiles Serie A emitidos en la quinta Emisión Adicional:</b>	31,999,994 Certificados Bursátiles.



**Total de Certificados Serie A en circulación (tomando en consideración la Emisión Inicial, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional, la tercera Emisión Adicional, la cuarta Emisión Adicional y la quinta Emisión Adicional):** 85,989,974 Certificados Bursátiles.

**Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A:** \$799,000,000.00 M.N.

**Monto de la primera Emisión Adicional de Certificados Serie A:** \$499,999,750.00 M.N.

**Monto de la segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:** \$249,999,875.00 M.N.

**Monto de la tercera Emisión Adicional de Certificados Serie A:** \$124,999,937.50 M.N.

**Monto de la cuarta Emisión Adicional de Certificados Serie A:** \$99,999,968.75 M.N.

**Monto de la quinta Emisión Adicional de Certificados Serie A:** \$99,999,981.27 M.N.

**Monto total en circulación (tomando en consideración la Emisión Inicial, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional, la tercera Emisión Adicional, la cuarta Emisión Adicional y la quinta Emisión Adicional):** \$1,873,999,512.52 M.N.

**Monto Máximo de la Emisión:** \$3,995,000,000.00 M.N.

**Garantía:** Los Certificados no se encuentran garantizados.



**Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y del Administrador frente a los Tenedores:**

En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración. Conforme al Contrato de Administración, en caso de existir fraude, malversación de fondos o dolo por parte del Administrador en el desempeño de las funciones a las que se obligó, frente a los Tenedores se podría determinar la existencia de un Evento de Remoción, según resulte aplicable.

**Fines del Fideicomiso:**

Que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A conforme a las instrucciones del Administrador y, en su caso, la Emisión Inicial de las subseries de Certificados Serie B, así como las Llamadas de Capital para cualquier Serie, según se requiera, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso").

**Obligaciones del Fiduciario:**

En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (i) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad, de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (ii) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso

y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(iii) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(iv) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la Bolsa;

(v) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa;

(vi) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;

(vii) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Sección 6.1(b) del Contrato de Fideicomiso;

(viii) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital, y mantener, a través del Administrador un registro del Monto de la Emisión Inicial de la Serie o subserie respectiva y los montos derivados de cada Llamada de Capital de la Serie o subserie respectiva, identificando los montos aportados por cada Tenedor;

(ix) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso;

(x) llevar a cabo la emisión de cada Serie o subserie de Certificados, la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, o del Monto Máximo de la Subserie, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie o subserie de Certificados correspondiente, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xi) contratar al Auditor Externo, y en su caso, sustituir a dicho Auditor Externo, de conformidad con las instrucciones del Administrador de conformidad con la Sección 12.3(b) del Contrato de Fideicomiso;

(xii) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xiii) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;

(xiv) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(xv) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(xvi) preparar y proporcionar, con la información que se le hubiere proporcionado para tales fines y previa consulta con el Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(xvii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias de cheques, de intermediación bursátil y/o de inversión denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fiduciario, según se requiera o sea conveniente para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;

(xviii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(xix) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos; en el entendido, que en ningún

caso dichos poderes incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades;

(xx) conforme a las instrucciones del Comité Técnico, celebrar el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común), y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato; en el entendido, que los poderes generales otorgados a favor del Administrador, o la facultad para delegar o sustituir facultades, deberán ser revocables;

(xxi) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y/o para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades;

(xxii) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(xxiii) de conformidad con las instrucciones del Administrador y sujeto a la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea General de Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, celebrar los contratos de servicios con el Administrador o sus Afiliadas o Personas Relacionadas, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xxiv) incurrir en deuda, constituir gravámenes y otorgar garantías reales de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;

(xxv) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con las disposiciones de la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso;

(xxvi) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(xxvii) en cada Fecha de Emisión Inicial o tan pronto como sea posible, pagar los Gastos Organizacionales y/o los Gastos de

Emisión Inicial, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xxviii) Llevar a cabo cualquier acto para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG;

(xxix) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xxx) cumplir con las obligaciones a su cargo que conforme a la CUAE le sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (previas instrucciones del Comité Técnico, en su caso), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(xxxii) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, el Comité Técnico Especial, la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial, según resulte aplicable de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y

(xxxiii) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso o ante la terminación anticipada del mismo, y cubiertas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

**Plazo de Vigencia de la  
Emisión de los Certificados  
Serie A:**

La vigencia de los Certificados será 7,305 días, equivalentes a 240 meses, equivalentes a aproximadamente 20 años contados a partir de la fecha de emisión inicial ("Fecha de Emisión Inicial"), en el entendido, que el Administrador, con la previa autorización de la Asamblea General de Tenedores, podrá extender la vigencia del Fideicomiso por 3 periodos sucesivos de 1 año cada uno, a efecto de llevar a cabo una terminación y liquidación ordenada de los negocios del Fideicomiso, o bien porque se considere que dicha extensión beneficiará al Fideicomiso, y en el entendido, además, que el Fideicomiso continuará existiendo hasta su terminación conforme a la Cláusula XVI del Contrato de

Fideicomiso, en el entendido, que la vigencia del Contrato de Fideicomiso, en ningún caso, podrá exceder el plazo de vigencia establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

En caso que se extienda la vigencia del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso, se deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de los Certificados, así como llevar a cabo la actualización en la Bolsa, a efecto de llevar a cabo el canje del presente Título, por un nuevo Título que refleje la fecha de vencimiento actualizada, en el entendido, que dicho canje deberá llevarse a cabo previo a la fecha de vencimiento que se señala en el presente Título.

**Fecha de Vencimiento de los Certificados Serie A:**

18 de septiembre de 2037; en el entendido, que dicha fecha de vencimiento podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de una Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

**Mecanismo de Colocación:**

Los Certificados serán emitidos en México por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la Bolsa. Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con el fin de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso. Los Certificados serán emitidos con base en el Acta de Emisión, de la cual forma parte el presente Título de los Certificados. Los Certificados estarán inscritos en el RNV y listados en la Bolsa y se ofrecerán en México mediante una oferta pública restringida.

**Fuente de Pago y Distribuciones:**

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

**Amortización:**

Los Certificados no serán amortizables.

**Intereses:**

Los Certificados no devengarán intereses.

**Emisiones Adicionales:**

Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador (con copia al Representante Común), llevará a cabo Emisiones Adicionales de dichos Certificados Serie A

conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores correspondientes, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de los Certificados Serie A cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, exceda del Monto Máximo de la Emisión.

De conformidad con lo anterior, respecto de, y previo a, cualquier Emisión Adicional de los Certificados Serie A y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única y del último párrafo del Artículo 75 de la LMV, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados Serie A objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados en el RNV y su listado respectivo en la Bolsa; (ii) el canje del Título correspondiente; y (iii) el depósito del Título correspondiente que documente la totalidad de los Certificados Serie A en Indeval, incluyendo aquellos emitidos conforme a la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional.

En relación con cualquier Emisión Adicional, el presente Título será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar al presente Título en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones corporativas correspondientes, según resulte necesario.

**Llamadas de Capital:**

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del presente Título, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en



cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento durante el Periodo de Inversión correspondiente, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso, para los Usos Autorizados correspondientes a dichas Series que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y la documentación de cada Vehículo de Inversión correspondiente (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión correspondiente en términos de la Sección 6.2(d) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital con respecto de Certificados Serie A en caso que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para los Usos Autorizados, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no fueren suficientes para cualesquier Usos Autorizados que sean requeridos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el presente Título, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (i) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, según sea aplicable, emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (ii) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie correspondiente depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie que corresponda y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital de la Serie correspondiente y de la Emisión Inicial correspondiente, no podrá exceder el Monto Máximo de la Emisión en el caso de los Certificados Serie A.

Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Llamada de Capital") a ser publicada en Emisnet o DIV, según

resulte aplicable, por el Fiduciario (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la Bolsa, a la CNBV, y al Representante Común) con al menos 16 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá tener lugar 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o cualquier otra fecha señalada en la Notificación de Llamada de Capital (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a las Series sujetas a dicha Emisión Adicional;
- (iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional de la Serie de que se trate;
- (v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado de la Serie o subserie correspondiente en circulación previo a la Emisión Adicional respectiva;
- (vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital; y
- (vii) un estimado de los gastos a ser incurridos en relación con dicha Llamada de Capital.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie sujeta a la Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie sujeta a



la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (se evidenciará en la constancia que emita el Indeval para tales efectos, completado con el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie sujeta a la Emisión Adicional que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie sujeta a una Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie o subserie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la Serie sujeta a una Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa o cualquier otra bolsa de valores en México en la que se encuentren listados los Certificados que sean objeto de la Emisión Adicional, en su caso, cualquier Persona que adquiriera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a



la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(a) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación o dicha nueva Llamada de Capital por escrito (o a través de los medios que Indeval determine). La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional de 5 Días Hábiles, o por un periodo de tiempo más largo, según lo determine el Administrador y sea notificado al Fiduciario y al Representante Común y dado a conocer por el Fiduciario en los avisos correspondientes. Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (o la tasa que la sustituya) a un plazo de 28 días naturales (o en su defecto al plazo



que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital y/o la Cuenta de Contribuciones según corresponda, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, y dichas cantidades no deberán reducir los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie respectiva. Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente párrafo.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, respecto de cada una de las Series, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie respectiva que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente) y mantener dicho registro a disposición del Representante Común en caso de que éste último se lo solicite.

Los Certificados Serie A que se emitan en la Fecha de Oferta Pública serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 al Fideicomiso por cada Certificado Serie A que adquiera en la Fecha de Oferta Pública. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie A a emitirse en la Fecha de Oferta Pública será igual al Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A dividido entre 100.

El número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que

todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que los datos de la fórmula podrán ser ajustados para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^i) \left( \frac{Y_i}{100} \right)$$

*Dónde:*

$X_i$  = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

$Y_i$  = al monto de la Emisión Adicional correspondiente; e

$n$  = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

El precio a pagar por Certificado de la Serie correspondiente en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

*Dónde:*

$P_i$  = al precio por Certificado de la Serie correspondiente en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular  $P_i$  se utilizarán hasta diez puntos decimales.

El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe

suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Dónde:

$C_i$  = al Compromiso por Certificado; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; y en el entendido además, de que el resultado se expresará a dieciséis decimales.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de la Serie correspondiente:

(i) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = X_1 / X_0$$

Dónde:

$X_1$  = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichas Series de Certificados; y

$X_0$  = al número de Series de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de dichas Series de Certificados.

(ii) En la segunda Llamada de Capital de dichas Series de Certificados, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = X_2 / ((X_0) + (X_1))$$

Dónde:

$X_2$  = al número de Series de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichas Series de Certificados, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todas las Series de Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(iii) En la tercera Llamada de Capital de dichas Series de Certificados, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = X_3 / ((X_0) + ((X_1) + (X_2)))$$

Dónde:

$X_3$  = al número de Series de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichas Series de Certificados, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todas las Series de Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de la Serie respectiva que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio



por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales deberán depositarse y acreditarse en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Contribuciones correspondiente, según sea aplicable, conforme a lo previsto en el inciso (b) de la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de la Serie respectiva que le correspondan suscribir y pagar en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de dicha Serie en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el presente Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o

pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial; y
- (iv) en el derecho a suscribir el Certificado de la Serie respectiva que se emita en una Emisión Adicional, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la correspondiente Emisión Inicial; y
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.



Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie respectiva que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados Serie A. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(b) Transferencia de Certificados. Los Certificados se podrán transferir libremente a Inversionistas Institucionales o Inversionistas Calificados que (i) cumplan en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable; y (ii) no sean considerados una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del US Internal Revenue Code of 1986, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las

disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*).

(i) Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados y, en consecuencia, ceda sus obligaciones relacionadas con Llamadas de Capital, sin cumplir con los requisitos establecidos en el inciso (r)(i) de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor exclusivamente por lo que se refiere a los Certificados Bursátiles adquiridos en contravención a lo establecido en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y seguirá siendo considerado como Tenedor por lo que se refiere a los Certificados vendidos en contravención a lo establecido en el inciso (r)(1) de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso y (2) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores (por lo que dicho adquirente no será considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente respectivo la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiriera Certificados en el mercado secundario sin haber cumplido con los requisitos establecidos en el inciso (r)(i) de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, reciba Distribuciones, ejerza cualesquier derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como cumplimiento con los requisitos establecidos en el inciso (r)(i) de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que

no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del inciso (r) de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso .

Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital y/o en la Cuenta de Contribuciones según corresponda, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador deberá, causar que el Fiduciario (i) distribuya dichos montos a los Tenedores dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Contribuciones según corresponda (salvo que la Asamblea Especial de Tenedores, a solicitud del Administrador, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo del proceso de distribución; en el entendido, que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Llamada de Capital conforme a lo previsto en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital y/o en la Cuenta de Contribuciones según corresponda para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador colaborará de buena fe con los Tenedores que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) el plazo de 45 días naturales a los que se refiere el presente párrafo (s) no resultará aplicable, (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los numerales (1) y (2) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos y (3) se deberá proporcionar al Administrador los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente.

En o previo a la Fecha Ex-Derecho, el Administrador deberá coordinarse con el Fiduciario y el Representante Común, a

efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido, que el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el inciso (t) de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

**Tiempo y forma de las Distribuciones:**

(a) Efectivo Disponible. Salvo que se aplique de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Efectivo Disponible correspondiente a cada Serie de Certificados depositado en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido entre los Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente, en las fechas y en los montos que el Comité Técnico determine; en el entendido, que dichas distribuciones no podrán exceder del monto existente de Efectivo Disponible correspondiente a cada Serie de Certificados, en dicho momento, según tal cálculo sea determinado de buena fe por el Administrador y así lo informe al Fiduciario y al Representante Común.

(b) Ingresos por Inversiones Permitidas. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Ingresos por Inversiones Permitidas, y serán distribuidos conforme a lo establecido en el inciso (a) anterior.

**Proceso de Distribución:**

El Efectivo Disponible correspondiente a cada Serie de Certificados será repartido entre los Tenedores de la Serie correspondiente a través de Indeval de conformidad con la presente Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso (cada una, una "Distribución"). Al menos 7 Días Hábiles previos a cada Distribución, conforme a lo establecido en la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá calcular el monto a distribuirse a los Tenedores de la Serie correspondiente (el "Monto Distribuible"). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la Bolsa, según sea aplicable, a través de Emisnet o DIV, según resulte aplicable, y la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso al menos 6 Días

Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución"). El Comité Técnico estará facultado en todo momento para (i) verificar los montos de Efectivo Disponible así como para determinar si los montos que hubieren sido retenidos en los Vehículos de Inversión (a fin de ser reinvertidos, reembolsados o devueltos) cumplen con los términos y condiciones establecidos en los documentos de los Vehículos de Inversión y (ii) contratar a un Asesor Independiente, de conformidad con la Sección 6.4 del Contrato de Fideicomiso, para que verifique los montos de Efectivo Disponible. En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible será distribuido en su totalidad a los Tenedores de la Serie respectiva. Asimismo, en caso de que el Administrador no cumpla con lo establecido en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico podrá realizar los cálculos y determinaciones referidas anteriormente, las cuales deberán ser notificadas al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 10 días naturales siguientes a que el Comité Técnico determine el cálculo respectivo.

Distribuciones de Ingresos por Inversiones Permitidas. distribución de Ingresos por Inversiones Permitidas se llevará a cabo a través del Indeval conforme a los plazos establecidos en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso. Dichos Ingresos por Inversiones Permitidas, serán distribuidos *pro-rata* entre los Tenedores de la Serie que corresponda.

#### **Proveedor de Precios**

Inicialmente, el Fiduciario contratará, de conformidad con la voluntad de las partes del Contrato de Fideicomiso y previa instrucción por escrito del Administrador, al Proveedor de Precios para los Certificados, en el entendido, que posteriormente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios, con la autorización previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho asunto.

#### **Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:**

Conforme a lo previsto en el Acta de Emisión y en el presente Título, los Certificados Bursátiles confieren a sus Tenedores los derechos previstos en el Contrato del Fideicomiso respecto de los cuales son titulares, incluyendo, sin limitación, aquellos incorporados en términos del artículo 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV en las Secciones 4.1 y 4.2 del Contrato de Fideicomiso y en las Secciones "Asamblea de Tenedores" e "Integración del Comité

Técnico" del presente Título.

**Uso de Recursos derivados de la Emisión:**

Los recursos derivados de la Emisión Inicial y de cada una de las Emisiones Adicionales se utilizarán para: (a) realizar pagos relacionados con Inversiones, incluyendo el compromiso de fondeo de un Vehículo de Inversión, Inversiones de Seguimiento, Inversiones Previamente Acordadas; (b) pagar los Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso; (c) pagar cualquier endeudamiento en el que haya incurrido el Fideicomiso o Vehículo de Inversión de conformidad con la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso; (d) constituir o reconstituir la Reserva para Gastos conforme al Contrato de Fideicomiso; y (e) realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

**Uso de Recursos derivados de la primera Emisión Adicional:**

Los recursos derivados de la primera Emisión Adicional fueron utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso y para la realización de Inversiones conforme a lo previsto en las resoluciones unánimes del Comité Técnico Especial de los Certificados Serie A de fecha 15 de marzo de 2019.

**Uso de Recursos derivados de la segunda Emisión Adicional:**

Los recursos derivados de la segunda Emisión Adicional fueron utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso y para la realización de Inversión en el Vehículo de Inversión denominado BC Mexico Ventures, L.P. conforme a lo previsto en las resoluciones unánimes del Comité Técnico Especial de los Certificados Serie A de fecha 15 de marzo de 2019.

**Uso de Recursos derivados de la tercera Emisión Adicional:**

Los recursos derivados de la tercera Emisión Adicional fueron utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso y para la realización de Inversión en el Vehículo de Inversión denominado BC Mexico Ventures, L.P. conforme a lo previsto en las resoluciones unánimes del Comité Técnico Especial de los Certificados Serie A de fecha 15 de marzo de 2019.

**Uso de Recursos derivados de la cuarta Emisión Adicional:**

Los recursos derivados de la cuarta Emisión Adicional fueron utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso y para la realización de Inversión en el Vehículo de Inversión denominado BC Mexico Ventures, L.P. conforme a lo previsto en las resoluciones unánimes del Comité Técnico Especial de los Certificados Serie A de fecha 15 de marzo de 2019.

**Uso de Recursos derivados de la quinta Emisión Adicional:**

Los recursos derivados de la quinta Emisión Adicional serán utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso y para la realización de Inversión en el Vehículo de Inversión denominado BC Mexico Ventures, L.P. conforme a lo previsto en las resoluciones



**Lugar y forma de pago:**

**Depositario:**

**Representante Común:**

unánimes del Comité Técnico Especial de los Certificados Serie A de fecha 15 de marzo de 2019.

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores.

Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Artículo 68 de la Circular Única, en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores correspondiente. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

- (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título correspondiente y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de la Emisión Adicional correspondiente;
- (ii) revisar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) verificar a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, el presente Título y el Contrato de Administración, notificar a los Tenedores de cualquier

incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que se inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso);

(v) convocar conjuntamente con el Fiduciario o de forma individual, según resulte aplicable de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del presente Título y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(vi) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;

(vii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como sus respectivas modificaciones, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores respectiva cuando ésta se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(viii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

(ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(xi) solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador toda la información y documentación que se



encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso, estando el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador obligados a proporcionar la misma de manera oportuna, en el entendido, que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión;

(xii) proporcionar a cualquier Tenedor cualquier información (a su costa) contenida en los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, salvo que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable), y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso; y

(xiii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, Comité Técnico Especial, en la Asamblea General de Tenedores o en la Asamblea Especial, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

#### Obligaciones adicionales del Representante Común.

(i) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones

de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(ii) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que razonablemente considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 17.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 17.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este razonablemente le requiera y en los plazos razonablemente establecidos, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada.

(iii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo



estima conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes, en los que dicha notificación se realizará con al menos 2 Días Hábiles de anticipación.

(iv) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título y el Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

(v) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite o al momento de concluir su encargo.

(vi) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores que corresponda, o cualquiera de éstas últimas podrá

solicitar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores que corresponda, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el



“Personal”) de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de los Vehículos de Inversión, las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar razonablemente al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico o del Comité Técnico Especial, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea General de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo y entrado en funciones como Representante Común.

Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días



naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea General de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados Bursátiles.

Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos Organizacionales o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

**Asamblea de Tenedores:**

Procedimientos para Asambleas Generales de Tenedores. Las Asambleas Generales de Tenedores se registrarán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de todas las Series (por lo que todas las Series con derecho a votar en una Asamblea General de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso y/o en el presente Título, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV, y en lo no previsto y/o conducente en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de los Tenedores de todas las Series, aún respecto de los ausentes y disidentes. Salvo que se establezca lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, cualquier referencia hecha a Certificados en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se entenderá hecha a Certificados de todas las Series.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados (1) de manera conjunta por el Fiduciario y por el Representante Común o (2) únicamente por el Representante Común sin requerir la participación del Fiduciario en el caso previsto en el inciso (iii) siguiente. Las



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200

201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300

301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400

401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500

501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600

Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria, para que la Asamblea General de Tenedores se reúna, dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) El Administrador podrá solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario y/o al Representante Común para que convoquen conjuntamente a una Asamblea General de Tenedores, especificando en su petición los puntos del orden del día que en dicha Asamblea General de Tenedores deberán tratarse. Dicha solicitud podrá estar dirigida, indistintamente, al Fiduciario, al Representante Común y/o a ambos. El Fiduciario y el Representante Común deberán expedir conjuntamente la convocatoria, para que la Asamblea General de Tenedores se reúna, dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Fiduciario y el Representante Común no cumplieren con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, podrá emitir la convocatoria respectiva. Asimismo, el Comité Técnico también tendrá derecho a solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común que convoquen de manera conjunta una Asamblea General de Tenedores, pero únicamente a efecto de que los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos) puedan informar a la Asamblea General de Tenedores respecto de cualquier evento de importancia que dichos miembros consideren deba ser revelado a la Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que el derecho a solicitar una convocatoria para dicha Asamblea General de Tenedores no implicará la delegación de las facultades atribuidas al Comité Técnico de conformidad con la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso o de conformidad con cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso en favor de la Asamblea General de

Tenedores, ni derecho alguno de la Asamblea General de Tenedores de votar respecto de cualquier asunto expresamente reservado al Comité Técnico conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que lo anterior no constituye una excepción a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 17.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario y el Representante Común deberán expedir la convocatoria, para que la Asamblea General de Tenedores se reúna, dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva, y dicha convocatoria deberá incluir el evento de importancia que el o los miembros del Comité Técnico respectivos propongan revelar a la Asamblea General de Tenedores. Si el Fiduciario y el Representante Común no cumplieren con esta obligación, el juez competente, a petición de los miembros del Comité Técnico solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores serán emitidas conjuntamente por el Fiduciario y el Representante Común, o por el Representante Común de manera individual, según corresponda, y se publicarán, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse: (i) por el Fiduciario en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, y (ii) por el Representante Común en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario; en el entendido, que en aquellos casos en los que la convocatoria la realicen el Fiduciario y el Representante Común de manera conjunta, el Representante Común será quien procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 290 de la LMV, a fin de que Indeval le proporcione al Representante Común la constancia correspondiente. Aunado a lo anterior, si el Representante Común está emitiendo la convocatoria de manera individual tiene la responsabilidad de realizar las publicaciones referidas en los puntos (i) y (ii) del presente inciso.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 días naturales (en el entendido, que si el tercer día natural de dicho periodo no es un Día Hábil, la votación se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente), y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto, respecto del cual dichos

Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto del (los) asunto(s) que se trate(n) en la misma. Asimismo, el secretario deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el presente Contrato para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 20% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea General de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea General de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose 1 voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea General de Tenedores, las personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea General de Tenedores de que se trate.

(x) El secretario de la Asamblea General de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea General de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea General de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores.

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto

tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Generales de Tenedores.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 15% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

**Facultades de la Asamblea General de Tenedores.** La Asamblea General de Tenedores tendrá, además de las enumeradas en otras Secciones del Contrato de Fideicomiso (según corresponda), las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, al Acta de Emisión, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 17.2 del Contrato de Fideicomiso, así como a cualesquier esquemas de compensación, comisiones por

administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico, en el entendido que, en caso de que se trate de conceptos a ser pagados exclusivamente con recursos de una Serie o subserie en particular, deberá ser aprobado por la Asamblea Especial de que se trate;

- (v) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 15.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar la disolución o terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 15.2 o Sección 16.1 del Contrato de Fideicomiso, respectivamente;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común o cualquier otra persona facultada para hacerlo a la Asamblea General de Tenedores;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de todos los Certificados correspondientes a todas las Series y subseries en el RNV, conforme a lo previsto en el artículo 108, fracción II, de la LMV;
- (x) discutir y, en su caso, determinar la existencia de un Evento de Remoción y, en caso de resultar aplicable, comunicar dicha determinación al Administrador por escrito conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración; y
- (xi) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

#### Quórum de Instalación y Votación.

- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vii) siguientes, para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en primera

convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea General de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea General de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(ii) Remoción del Administrador por un Evento de Causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador una vez ocurrido un Evento de Remoción de conformidad con el Contrato de Administración se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66% de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(iii) Remoción del Administrador sin causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador sin causa de conformidad con el Contrato de Administración se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen el 100% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por unanimidad de votos de los Tenedores.

(iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 4.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso

se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de segunda o posteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de la primera y posteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(v) Modificaciones al Acta de Emisión y/o del presente Título. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión y/o del presente Título, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u posteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y posteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores. Para cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, prevalecerá el quórum general previsto en el numeral (i) anterior, sujeto a lo establecido en la Sección 17.2 del Contrato de Fideicomiso, y salvo modificaciones que afecten únicamente una Serie en particular, las cuales requerirán ser aprobadas únicamente por la Asamblea Especial de la Serie en cuestión.

(vi) Ampliación de la Vigencia de la Emisión. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 4.1(b)(v) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en



segunda o ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificadores con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificadores con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(vii) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en la Sección 4.1(b)(viii) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificadores en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificadores en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores.

Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Generales de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus términos deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según resulte aplicable, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos de la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso. La renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho a nombrar a un miembro del Comité Técnico será temporal, pudiendo los mismos ejercer nuevamente el derecho en cuestión en una Asamblea General de Tenedores posterior.

Asamblea Inicial. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de Certificadores Serie A, el Fiduciario y el Representante Común, de forma conjunta, deberán convocar a una Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, 10% o más de los Certificadores en circulación, podrán designar a un

miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que los Tenedores que no designen a ningún miembro del Comité Técnico y que no hayan renunciado a dicho derecho en la Asamblea Inicial, podrán ejercer su derecho a designar miembros del Comité Técnico en cualquier Asamblea General de Tenedores subsecuente, de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, o renunciar a su derecho de hacerlo en cualquier momento mediante la entrega de notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea General de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iii) los Tenedores, conjuntamente con el Administrador, deberán determinar el monto inicial de la Reserva para Gastos de conformidad con la Sección 10.1 del Contrato de Fideicomiso; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea General de Tenedores por el Administrador, o cualquier otra Persona facultada de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Conflictos de Interés. Los Tenedores que (i) sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador o del Fideicomitente; o (ii) tengan un Conflicto de Interés, deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones y votaciones en aquellas Asambleas Generales de Tenedores en las que se discuta: cualesquier esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o de cualquiera de los miembros del Comité Técnico en términos de la Sección 4.1(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que dichas restricciones no computarán para efectos del cálculo de quórum requerido para la instalación y votación de la Asamblea General de Tenedores correspondiente. En la medida que, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, un Tenedor no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una Asamblea General de Tenedores, dicho Tenedor deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea General de Tenedores el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la asamblea hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado.



## Asambleas Especiales:

Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie o subserie podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie o subserie; en el entendido, que los Tenedores de Certificados de cada Serie o subserie únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales para tratar o discutir asuntos que únicamente afecten o repercutan a dichos Tenedores o que estén relacionados con dichos Certificados de cada Serie o subserie y limitados a las Inversiones realizadas por el Fideicomiso exclusivamente con los recursos derivados de la Emisión de los Certificados correspondientes a dicha Serie o subserie, y por lo tanto, cualesquier Asambleas Especiales no deberán estar relacionadas a otros Certificados de otra Serie o subserie, o relacionadas a Inversiones realizadas por el Fideicomiso con los recursos derivados de la Emisión de Certificados de otra Serie o subserie. Cada Asamblea Especial representará al conjunto de Tenedores de los Certificados de la Serie o subserie respectiva, y en todo lo que no contravenga el Contrato de Fideicomiso y/o el presente Título, se regirá por lo dispuesto en la LMV y, en lo no previsto y/o conducente, en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de la Serie o subserie respectiva, aún respecto de los ausentes y disidentes, en el entendido, que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra Serie o subserie de Certificados. Cualquier facultad otorgada a la Asamblea General de Tenedores de conformidad con la Sección 4.1-Bis (g) del Contrato de Fideicomiso, o cualesquier otras disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso que afecten los derechos o activos de cualquier Serie o subserie específica, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, cualquier facultad sobre Inversiones pagadas con fondos obtenidos de dicha Serie o subserie, vigencia de la emisión correspondiente, el Monto Máximo de la Emisión o el Monto Máximo de la Subserie, deberá considerarse para ser conferido a la Asamblea Especial de dicha Serie o subserie específica y cualquier resolución relacionada con la misma deberá ser discutida y aprobada por dicha Asamblea Especial. Para efectos de claridad, una Asamblea General de Tenedores que represente a los Tenedores de todas las Series y subseries celebrada conforme a la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, discutirá y, en su caso, aprobará los asuntos específicos que afecten a los Tenedores de todas las Series y subseries.

- i. Los Tenedores de la Serie o subserie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial de Tenedores cada vez que sean convocados (i) de manera conjunta por el

Fiduciario y por el Representante Común o (ii) únicamente por el Representante Común sin requerir la participación del Fiduciario en el caso previsto en el inciso (iii) siguiente. Las Asambleas Especiales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

- ii. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% o más de los Certificados de la Serie o subserie correspondiente en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria, para que la Asamblea Especial de Tenedores se reúna, dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- iii. El Administrador podrá solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario y/o al Representante Común para que convoquen conjuntamente a una Asamblea Especial de Tenedores de cualquier Serie o subserie, especificando en su petición los puntos del orden del día que en dicha Asamblea Especial de Tenedores deberán tratarse. Dicha solicitud podrá estar dirigida, indistintamente, al Fiduciario, al Representante Común y/o a ambos. El Fiduciario y el Representante Común deberán expedir conjuntamente la convocatoria, para que la Asamblea Especial de Tenedores se reúna, dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Fiduciario y el Representante Común no cumplieren con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, podrá emitir la convocatoria respectiva. Asimismo, el Comité Técnico Especial de dicha Serie o subserie, también tendrá derecho a solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común que convoquen de manera conjunta una Asamblea



Especial de Tenedores, pero únicamente a efecto de que los miembros del Comité Técnico Especial (o cualquiera de ellos) puedan informar a la Asamblea Especial de Tenedores respecto de cualquier evento de importancia que dichos miembros consideren deba ser revelado a la Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que el derecho a solicitar una convocatoria para dicha Asamblea Especial de Tenedores no implicará la delegación de las facultades atribuidas al Comité Técnico y/o al Comité Técnico Especial de conformidad con la Sección 4.2 y la Sección 4.2-Bis del Contrato de Fideicomiso o de conformidad con cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso en favor de la Asamblea Especial de Tenedores, ni derecho alguno de la Asamblea Especial de Tenedores de votar respecto de cualquier asunto expresamente reservado al Comité Técnico y/o al Comité Técnico Especial conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que lo anterior no constituye una excepción a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 17.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario y el Representante Común deberán expedir la convocatoria, para que la Asamblea Especial de Tenedores se reúna, dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva, y dicha convocatoria deberá incluir el evento de importancia que el o los miembros del Comité Técnico Especial respectivos propongan revelar a la Asamblea Especial de Tenedores. Si el Fiduciario y el Representante Común no cumplieren con esta obligación, el juez competente, a petición de los miembros del Comité Técnico Especial solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

iv. Las convocatorias para las Asambleas Especiales de Tenedores serán emitidas conjuntamente por el Fiduciario y el Representante Común, o por el Representante Común de manera individual, según corresponda, y se publicarán, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores deba reunirse: (i) por el Fiduciario en Emisnet o DIV, según resulte aplicable, y (ii) por el Representante Común en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario; en el entendido, que en aquellos casos en

los que la convocatoria la realicen el Fiduciario y el Representante Común de manera conjunta, el Representante Común será quien procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 290 de la LMV, a fin de que Indeval le proporcione al Representante Común la constancia correspondiente. Aunado a lo anterior, si el Representante Común está emitiendo la convocatoria de manera individual tiene la responsabilidad de realizar las publicaciones a las que se refieren los numerales (i) y (ii) del presente inciso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

- v. Los Tenedores de la Serie o subserie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 10% o más de los Certificados de dicha Serie o subserie en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 días naturales (en el entendido, que si el tercer día natural de dicho periodo no es un Día Hábil, la votación se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente), y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea Especial de Tenedores de cualquier asunto, respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea Especial de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto del (los) asunto(s) que se trate(n) en la misma. Asimismo, el secretario deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el presente Contrato para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese

momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

- vi. Los Tenedores de la Serie o subserie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 20% o más de los Certificados de dicha Serie o subserie en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea Especial de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea Especial de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.
- vii. Para concurrir a una Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea Especial de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea Especial de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

- viii. La Asamblea Especial de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de la Serie o subserie que corresponda de los que sean titulares, computándose 1 voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea Especial de Tenedores, las personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea Especial de Tenedores de que se trate.
- ix. El secretario de la Asamblea Especial de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea Especial de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea Especial de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores de la Serie o subserie de que se trate, en todo momento. Los Tenedores de los Certificados de la Serie o subserie de que se trate tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- x. La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial de Tenedores.
- xi. Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o subserie correspondiente con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al





Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

- xii. El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Especiales de Tenedores.
- xiii. Los Tenedores de cada Serie o subserie, que en lo individual o en su conjunto tengan 15% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

Facultades de la Asamblea Especial de Tenedores. La Asamblea Especial de Tenedores tendrá, además de las enumeradas en otras Secciones del Contrato de Fideicomiso (según corresponda), las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera operaciones del Fideicomiso, que pretendan realizarse, cuando representen 20% o más del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Subserie, según resulte aplicable, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores de la Serie o subserie; en el entendido, que una serie de operaciones relacionadas entre sí, que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en cualquier periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación y que por sus características pudiera considerarse como una sola, serán tratadas como una sola operación para efectos del presente numeral (i);
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar el destino de los recursos con respecto a cada Llamada de Capital, cuando el monto de dicha Llamada de Capital

represente 20% o más del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Subserie, según resulte aplicable, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores de la Serie o subserie; en el entendido, que en caso de que dicha Llamada de Capital se realice con respecto a una Inversión aprobada conforme al numeral (i) anterior y la Llamada de Capital es aprobada en la resolución de la Asamblea Especial respectiva, no se requerirá una autorización adicional a aquélla a la que se refiere el numeral (i) anterior;

- (iii) discutir y en su caso, aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión (según resulte aplicable a cada Serie o subserie) o previo a que los mismos sean ratificados;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar la prórroga de cualquier Periodo de Inversión conforme a lo previsto en la Sección 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, al Acta de Emisión, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 17.2 del Contrato de Fideicomiso, así como a cualesquier esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico, en la medida en que dichos cambios afecten únicamente a la Serie o subserie correspondiente o los conceptos sean pagados exclusivamente con recursos de la Serie o subserie correspondiente;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier Inversiones o adquisiciones a ser llevadas a cabo por el Fideicomiso cuando éstas representen un monto igual o mayor al 10% del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Subserie, según resulte aplicable, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores de la Serie o subserie, en el entendido, que una serie de operaciones relacionadas entre sí, que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera

operación y que por sus características pudiera considerarse como una sola, serán tratadas como una sola operación para efectos del presente inciso (vi), siempre y cuando dichas Inversiones, o adquisiciones, se realicen con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que dichas Personas sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador o del Fideicomitente; o (2) que dichas Personas tengan un Conflicto de Interés;

(vii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico Especial en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia de la Emisión establecida en el presente Título, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Sección 17.2 del Contrato de Fideicomiso;

(ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o el Monto Máximo de la Subserie, según sea aplicable, o al número de Certificados;

(x) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común o cualquier otra persona facultada para hacerlo a la Asamblea Especial de Tenedores;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar los términos de cualquier Vehículo de Inversión, incluyendo sin limitación, los términos y condiciones de las distribuciones por desempeño (*carried interest*) o esquemas de compensación similares a ser pagadas al administrador de cualquier Vehículo de Inversión, según sea aplicable, así como cualquier incremento a dichas compensaciones;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados correspondientes a dicha

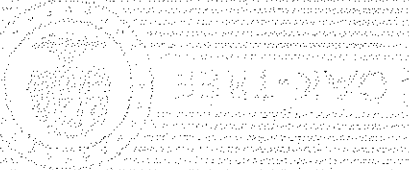
Serie o subserie en el RNV, conforme a lo previsto en el artículo 108, fracción II, de la LMV;

- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones a los Lineamientos de Inversión de la Serie A.
- (xiv) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

Para efectos de claridad, para determinar los porcentajes correspondientes del Monto Máximo de la Emisión, según lo previsto en los incisos (i), (ii) y (vi) se considerará (a) como numerador, la cantidad de dinero proveniente de la suscripción de Certificados por parte de los Tenedores de la Serie o subserie correspondiente, sin considerar préstamos o financiamientos incurridos para financiar Inversiones o adquisiciones, según sea el caso, y (b) como denominador, el Monto Máximo de la Emisión, o el Monto Máximo de la Subserie, según sea aplicable, al momento de efectuar el cálculo.

#### Quórum de Instalación y Votación.

- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (iv) siguientes, para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea Especial de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.



(ii) **Modificaciones al Acta de Emisión y/o al presente**

**Título**. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión y/o al presente Título que afecten únicamente a dicha Serie o subserie se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación de dicha Serie o subserie, con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u posteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y posteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores. Para cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, prevalecerá el quórum general previsto en el numeral (i) anterior, sujeto a lo establecido en la **Sección 17.2** del Contrato de Fideicomiso, y salvo modificaciones que afecten únicamente una Serie en particular, las cuales requerirán ser aprobadas únicamente por la Asamblea Especial de la Serie en cuestión.



(iii) **Reaperturas**.

Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o el Monto Máximo de la Subserie, conforme a la **Sección 4.1-Bis(b)(ix)** del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie o subserie que corresponda deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se



apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o el Monto Máximo de la Subserie previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior.

- (iv) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en la Sección 4.1-Bis (b)(xii) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie o subserie que corresponda deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

Convenios de Voto. Los Tenedores de cada Serie o subserie podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus términos deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábilés siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según resulte aplicable, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico Especial en los términos de la Sección 4.2-Bis (b) del Contrato de Fideicomiso. La renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho a nombrar a un miembro del Comité Técnico Especial será

temporal, pudiendo los mismos ejercer nuevamente el derecho en cuestión en una Asamblea Especial de Tenedores posterior.

Asamblea Especial Inicial. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario y el Representante Común, de forma conjunta, deberán convocar a una Asamblea Especial de Tenedores (la "Asamblea Especial Inicial"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, 10% o más de los Certificados en circulación de la Serie o subserie correspondiente, podrán designar a un miembro del Comité Técnico Especial (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2-Bis (b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que los Tenedores que no designen a ningún miembro del Comité Técnico Especial y que no hayan renunciado a dicho derecho en la Asamblea Inicial, podrán ejercer su derecho a designar miembros del Comité Técnico Especial en cualquier Asamblea Especial de Tenedores subsecuente, de conformidad con la Sección 4.2-Bis (b) del Contrato de Fideicomiso, o renunciar a su derecho de hacerlo en cualquier momento mediante la entrega de notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea Especial de Tenedores deberá calificar la independendencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico Especial para dicha Serie o subserie; y (iii) los Tenedores, conjuntamente con el Administrador, deberán determinar el monto inicial que corresponda a cada Serie o subserie respecto de la Reserva para Gastos de conformidad con la Sección 10.1 del Contrato de Fideicomiso; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, o cualquier otra Persona facultada de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Conflictos de Interés. Los Tenedores de Certificados de una Serie o subserie en particular que (i) sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador o del Fideicomitente; o (ii) tengan un Conflicto de Interés, deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones y votaciones en aquellas Asambleas Especiales de Tenedores en las que se discuta: cualesquier esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o de cualquiera de los miembros del Comité Técnico Especial en términos de la Sección

4.1-Bis (b)(v) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que dichas restricciones no computarán para efectos del cálculo de quórum requerido para la instalación y votación de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente. En la medida que, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, un Tenedor no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una Asamblea Especial de Tenedores, dicho Tenedor deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea Especial de Tenedores el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la asamblea hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado.

No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si ciertos asuntos deban ser sometidos a consideración y aprobación de una Asamblea Especial o una Asamblea General de Tenedores o no sea claro si dichos asuntos afectan a una sola de las Series o subseries de los Certificados Bursátiles, dichos asuntos deberán ser sometidos a consideración de, y resuelto por, una Asamblea General de Tenedores.

#### **Comité Técnico:**

Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales, por lo menos el 25% deberán ser Miembros Independientes. Cualquier nombramiento de un miembro de Comité Técnico deberá ser notificado al Fiduciario de conformidad con el artículo 115 de la LIC, las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la LIC y sus políticas internas, debiendo entregar el formato KYC que el Fiduciario le entregue para su requisición.

Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, que en lo individual o en conjunto, sean titulares de cada 10% de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro propietario del Comité Técnico y uno o más suplentes. Cualquiera de los miembros suplentes designados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia del miembro propietario correspondiente; en el entendido, que, si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro propietario designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro propietario se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros



propietarios del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este apartado estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros propietarios del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea General de Tenedores en la que se lleve a cabo dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. En caso de que el miembro nombrado por el Tenedor respectivo no califique como Persona Independiente al momento de su designación, el mismo deberá ser designado como miembro no independiente del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito por parte de dicho Tenedor al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, y en cuyo caso dicha designación o nombramiento surtirá efectos a partir de la Asamblea General de Tenedores inmediata siguiente.

(ii) La designación de un miembro propietario del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso, únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro propietario del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de cada 10% de los Certificados en circulación a que se refiere el inciso (b) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso, podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. La renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro propietario del Comité Técnico será temporal, pudiendo los mismos ejercer nuevamente el derecho en cuestión en una Asamblea General de Tenedores posterior.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o

sustitución surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente; o (y) dentro de un Asamblea de Tenedores, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos de manera inmediata.

Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro propietario (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso, dejen de ser propietarios del 10% requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro propietario (y sus respectivos suplentes) deberá ser removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 10% de los Certificados en circulación. De igual manera, dentro de una Asamblea General de Tenedores, en cuyo orden del día se prevea dicha situación, se confirmará la remoción de un miembro propietario (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico designado por los Tenedores, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor o Tenedores en lo individual o en su conjunto dejen de tener el 10% de los Certificados en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro propietario (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico. Asimismo, (i) el Administrador, el Fiduciario y/o el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega al Administrador, al Fiduciario y/o al Representante Común, según corresponda, del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario; y (ii) el Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador (con copia al Fiduciario) en caso que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, designó a un miembro del Comité Técnico, dejó de ser propietario del 10% de los Certificados en circulación, porcentaje requerido para mantener dicha designación.

Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo

individual o en su conjunto, tengan 10% o más de los Certificados en circulación, tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 año, salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro propietario o suplente del Comité Técnico.

Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá presentar a la Asamblea General de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que inicialmente y hasta que la Asamblea General de Tenedores determine lo contrario, los miembros del Comité Técnico no recibirán compensación alguna, y en el entendido, además, que en caso que la Asamblea General de Tenedores apruebe planes de compensación, únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier Tenedor. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea General de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 17.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que (i) dichos miembros podrán compartir la información referida en el Contrato de Fideicomiso con los Tenedores así lo soliciten, así como con los funcionarios, empleados y asesores de dichos Tenedores, sujeto a lo establecido en la referida Sección 17.3 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) cualquier daño ocasionado por un incumplimiento a sus obligaciones de confidencialidad de los miembros del Comité

Técnicos designados por los Tenedores será resarcido por la persona responsable de haber causado dicho incumplimiento.

Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus términos deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet o DIV, según resulte aplicable, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros no independientes que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

#### Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por

lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes. Si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la Sesión Inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.



(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros propietarios del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación

deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través de Emisnet o DIV, según resulte aplicable.

(ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, deberá abstenerse de deliberar y votar en dicho asunto; en el entendido, que dicha restricción no computará para efectos de determinar el quorum para la instalación de la sesión del Comité Técnico correspondiente.

#### Facultades del Comité Técnico:

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

(i) en la Sesión Inicial, discutir y, en su caso, (1) ratificar los Lineamientos de Inversión; y (2) aprobar los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus poderes especiales y el otorgamiento de dichos poderes en los términos previstos en el Contrato de Administración;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier Inversiones, adquisiciones o Desinversiones a ser llevadas a cabo por el Fideicomiso, cuando dicha transacción represente una cantidad inferior al 20% del Monto Máximo de la Emisión para el caso de los Certificados Serie A, tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores; en el entendido, que una serie de Inversiones, adquisiciones o Desinversiones relacionadas que se ejecuten a través de varias operaciones simultáneas o sucesivas en cualquier periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación y que por sus características pudiera considerarse como una sola, serán tratadas como una sola Inversión, adquisición o Desinversión para efectos del presente numeral (ii); en el entendido que, en caso de que se haya establecido un Comité Técnico Especial, dicha facultad será competencia del Comité Técnico Especial;

Para efectos de claridad, para determinar los porcentajes correspondientes del Monto Máximo de la Emisión, o del Monto Máximo de la Subserie, según lo previsto en este inciso (ii) se considerará (a) como numerador, la cantidad de dinero proveniente de la suscripción de Certificados por parte de los Tenedores de la Serie o subserie correspondiente, sin considerar préstamos o financiamientos incurridos para financiar Inversiones o adquisiciones, según sea el caso, y (b) como denominador, el Monto Máximo de la Emisión, o el Monto

Máximo de la Subserie, según sea aplicable, al momento de efectuar el cálculo.

- (iii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera operaciones del Fideicomiso (distintas a las Inversiones o adquisiciones que deban ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores), siempre y cuando dichas operaciones se realicen con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) que dichas Personas sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador o del Fideicomitente; o (y) que dichas Personas tengan un Conflicto de Interés; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto; y en el entendido adicional que, en caso de que se haya establecido un Comité Técnico Especial, dicha facultad será competencia del Comité Técnico Especial;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo, del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios; en el entendido, que los miembros que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(d) del Contrato de Fideicomiso;
- (vi) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Decisión Relevante, en el entendido, que los miembros que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;
- (vii) discutir, y en su caso, aprobar conjuntamente con el Administrador, cualquier cambio en el monto de la Reserva para Gastos de conformidad con la Sección 10.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (viii) cumplir sus obligaciones conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones; y
- (ix) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.





En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción VI, numeral 2 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (ix) anteriores, no podrán ser delegadas.”

**Comité Técnico Especial:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, se podrá establecer un comité técnico especial por cada Serie o subserie de Certificados (cada uno, un “Comité Técnico Especial”).

Integración de cada Comité Técnico Especial. Cada Comité Técnico Especial estará integrado por hasta 21 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuáles por lo menos el 25% deberán ser Miembros Independientes, mismos que serán nombrados por los Tenedores de los Certificados de la Serie o subserie correspondiente y por el Administrador de conformidad con las reglas establecidas para el Comité Técnico en la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso , las cuales aplicarán a cada Comité Técnico Especial tomando en cuenta únicamente los Certificados de la Serie o subserie correspondiente relacionados con dicho Comité Técnico Especial. Asimismo, las disposiciones contenidas en los incisos (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (k), (l), (m) y (n) de la Sección 4.2 anterior les resultarán aplicables *mutatis mutandis* a cada Comité Técnico Especial, tomando en cuenta únicamente los Certificados de la Serie o subserie correspondiente relacionados con dicho Comité Técnico Especial.

Funciones y Facultades de cada Comité Técnico Especial. Cada Comité Técnico Especial tendrá la facultad de aprobar los asuntos referidos en los subincisos (i)(1), (ii), (iii), (vi) y (viii) del inciso (j) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso, por lo que respecta a cada Serie o subserie. Adicionalmente, cada Comité Técnico Especial tendrá la facultad de instruir por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común) para que celebre cualquier contrato o lleve a cabo cualquier acto que resulte necesario o conveniente a fin de resolver cualquier situación o conflicto relacionado con la Serie o subserie de Certificados correspondiente no previsto en el Contrato de Fideicomiso, única y exclusivamente en relación con los Certificados de la Serie o subserie correspondiente relacionados con dicho Comité Técnico Especial, y limitado a las Inversiones (o la porción de las Inversiones, en su caso) que el Fideicomiso realice con el producto de la colocación de los Certificados de la Serie o subserie

respectiva, siempre y cuando no le competa al Comité Técnico, a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial resolver al respecto.

#### **Comité de Asesoría:**

El Fideicomiso contará con un comité de asesoría en términos del Contrato de Fideicomiso, con el fin de brindar asesoría en relación con Inversiones existentes y/o potenciales, Vehículos de Inversión, Estrategias de Negocio de Sociedad Promovidas, Sociedades Promovidas, Activos de Inversión y otros asuntos relacionados con el Fideicomiso.

Miembros del Comité de Asesoría. El Comité de Asesoría estará compuesto por al menos 3 miembros, cada uno de los cuales, tendrá derecho a participar en las sesiones que se celebren por el Comité de Asesoría. Los miembros del Comité de Asesoría serán nombrados por el Comité Técnico.

Facultades y limitaciones. El Comité de Asesoría tendrá la facultad de proporcionar asesoría en relación con Inversiones existentes y/o potenciales, Vehículos de Inversión, Estrategias de Negocio de Sociedad Promovidas, Sociedades Promovidas, Activos de Inversión, así como para otros asuntos relacionados con el Fideicomiso; lo anterior, en el entendido, que:

(i) cualquier recomendación emitida por el Comité de Asesoría tendrá un carácter puramente consultivo y ni el Administrador, ni el Fiduciario ni sus respectivas Afiliadas estarán obligados a actuar de acuerdo con dicha recomendación o asesoría realizada por el Comité de Asesoría o de cualquiera de sus miembros; y

(ii) el Comité de Asesoría no será parte del control o administración del Administrador, el Fiduciario, el Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión, y no tendrá poder o facultad para actuar por o en nombre del Administrador, el Fiduciario, el Fideicomiso o los Vehículos de Inversión, y todas las decisiones de Inversión, así como todas las responsabilidades para la administración del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, dependerán en última instancia del Administrador, el Comité Técnico, el Comité Técnico Especial y la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Para evitar dudas (y) ni el Comité de Asesoría ni sus miembros serán considerados miembros del Comité Técnico o funcionarios del Fideicomiso, el Administrador, en cualquier Vehículo de Inversión, y (z) ningún miembro del Comité de Asesoría podrá tomar ninguna acción que cause que dicho

**Evento de Disolución:**

miembro sea tratado como administrador del Fideicomiso o de cualquiera de los Vehículos de Inversión como resultado del desempeño de cualquiera de sus funciones o por cualquier otra razón.

(a) La existencia del Contrato de Fideicomiso comienza en la fecha del descrita en el mismo y continuará hasta que el Fideicomiso sea disuelto y consecuentemente terminado conforme a la Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso, cuya disolución comenzará cuando ocurra lo primero de cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Evento de Disolución"):

(i) La terminación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 15.1 del Contrato de Fideicomiso;

(ii) La actualización de cualquier Evento de Inhabilitación respecto del Administrador, en el entendido, que el Fideicomiso no será disuelto si, dentro de los 90 días calendario siguientes a que ocurra el Evento de Inhabilitación, la Asamblea General de Tenedores aprueba la continuación de los negocios del Fideicomiso, así como la designación, con efectos a partir de la fecha del Evento de Inhabilitación, de un administrador sustituto, conforme a los términos del Contrato de Administración.

(iii) En el momento que, una vez concluido el Periodo de Inversión de todas las Series y todas las Inversiones hayan sido desinvertidas.

(iv) La determinación de buena fe por parte del Administrador o por la Asamblea General de Tenedores con base en una opinión legal emitida por un despacho de reconocido prestigio en el mercado nacional y dirigida al Fideicomiso, que dicha disolución y terminación anticipada es necesaria y aconsejable, debido a cambios significativos adversos en la legislación o regulación aplicable, en el entendido, que dicho Evento de Disolución no se actualizará por el mero hecho de existir un cambio a la legislación fiscal que afecte negativamente al Administrador, mas no afecte al Fideicomiso o los Tenedores.

(v) Tras la remoción del Administrador como resultado de un Evento de Remoción, en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores podrá renunciar a la terminación del Fideicomiso al aprobar la remoción del Administrador como resultado de un Evento de Remoción.

(vi) La actualización de cualquier evento de disolución y/o liquidación de todos los Vehículos de Inversión o la separación del Fideicomiso como socio o accionista de todos los Vehículos de Inversión, en el entendido, que dicha disolución, liquidación o separación tenga lugar de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los documentos de dichos Vehículos de Inversión.

(b) La obligación de los Tenedores de cumplir con las Llamadas de Capital para (i) realizar Inversiones respecto de las cuales el Fideicomiso, previo al Evento de Disolución, hubiere asumido una obligación legalmente vinculante de invertir; (ii) pagar las obligaciones del Fideicomiso conforme cualquier endeudamiento o garantía pendiente, previo al Evento de Disolución; y (iii) pagar Gastos del Fideicomiso; permanecerá vigente, no obstante cualquier Evento de Disolución, en el entendido que en relación con el inciso (b)(i) de la Cláusula XV del Contrato de Fideicomiso, dicha obligación no será aplicable cuando las inversiones correspondientes contravengan la legislación o regulación aplicable con base en lo establecido en una opinión legal que cumpla con los requisitos referidos en el inciso (a)(iv) de la Sección 15.2 del Contrato de Fideicomiso.

(c) En el supuesto que ocurra un Evento de Disolución, y hasta aquella fecha en que el Fideicomiso sea disuelto y subsecuentemente terminado conforme a la Cláusula XV y Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso continuará realizando pagos de los Gastos de Administración conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

**Disolución:**

En el supuesto que ocurra un Evento de Disolución, el Fideicomiso será disuelto y liquidado de manera ordenada. La Asamblea General de Tenedores a su entera discreción, designará al liquidador, que podrá ser el Administrador o un tercero designado para dichos efectos, quien llevará a cabo la Venta de Disolución y Distribución Final. En la Venta de Disolución, el liquidador designado utilizará sus mejores esfuerzos para convertir a efectivo o a equivalentes de efectivo, aquellos activos del Fideicomiso que el liquidador designado determine aconsejable vender, buscando maximizar el valor de dichos activos y tomando en cuenta cualquier consideración legal o fiscal (incluyendo restricciones legales aplicables a los Tenedores en relación con la distribución de activos en especie).



## Distribución Final:

Después de la Venta de Disolución, los recursos de dicha venta, así como cualesquier otros activos del Fideicomiso, serán distribuidos en uno o más pagos, conforme al siguiente orden de prelación:

- (a) Primero, cumplir las obligaciones pendientes frente a todos los acreedores del Fideicomiso (incluyendo el pago de gastos de disolución, liquidación y terminación del Fideicomiso), en la medida permitida por la Ley Aplicable, ya sea mediante el pago de los mismos o mediante las reservas razonables de los mismos (incluyendo el cumplimiento de los gastos de disolución, liquidación y terminación del Fideicomiso), incluyendo el establecimiento de reservas, conforme a los montos que determine el Administrador o el liquidador, que fueren necesarias para hacer frente a los pasivos del Fideicomiso; y
- (b) Después, los recursos restantes, más cualquier activo remanente del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 11.2 del Fideicomiso dando el Fiduciario aviso a Indeval por escrito (o a través de los medios que Indeval determine) que la distribución final a la que se refiere el presente inciso (b) se realizará contra entrega del presente Título.

Para efectos de la Sección 15.4 del Contrato de Fideicomiso, todas las ganancias no realizadas, pérdidas, ingresos acumulados y deducciones del Fideicomiso serán considerados como realizados y reconocidos, inmediatamente previo a la fecha de distribución.

## Terminación:

Una vez realizada la Distribución Final del Fideicomiso de conformidad con la Sección 15.4 del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea General de Tenedores podrá aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes 3 (tres) condiciones hayan sido satisfechas: (1) el Periodo de Inversión de todas las Series haya terminado, siempre y cuando no se presente un Evento de Disolución con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión correspondiente; (2) todas las Inversiones hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; y (3) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso en el curso ordinario de los negocios de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido pagado, y que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de

cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (en el entendido, que si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

**Confidencialidad:**

El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso; (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental; (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio; (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión; (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas y en el caso de los miembros del Comité Técnico, a los Tenedores que los hubieren designado (así como a los funcionarios, consejeros, empleados y asesores de dichos Tenedores), siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso; y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá celebrar convenios de

confidencialidad con cada uno de los Tenedores, con los miembros del Comité Técnico, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Sección 17.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que esté relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este párrafo deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente y el Administrador se obligan a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la LIC y demás disposiciones de la Ley Aplicable.

El Administrador estará obligado bajo las disposiciones de confidencialidad (i) aplicables al socio administrador (*general partner*) o administrador de un Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de dicho Vehículo de Inversión y (ii) aplicables a cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de cualquier Sociedad Promovida en la cual el Vehículo de Inversión correspondiente tenga una participación.

**Derecho Aplicable y  
Jurisdicción:**

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere



corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

El Fiduciario y el Fideicomitente, pondrán a disposición de la CNBV, de la Bolsa y de las autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV, la Circular Única y el Reglamento Interior de la Bolsa, según sea el caso.

Conforme al presente Título, no existe obligación de pagar una suma de dinero por concepto de principal o intereses. La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones, y no producirá efecto legal alguno la exclusión de uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma con las llamadas de capital. No será necesario un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en el Acta de Emisión y el presente Título.

El Fiduciario, el Representante Común y los Tenedores se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los presentes Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa.

El presente Título consta de 83 páginas, incluyendo las hojas de firmas, y se expidió originalmente en la Ciudad de México el 18 de septiembre de 2017, fue canjeado por primera vez en la Ciudad de México, el 21 de diciembre de 2018, fue canjeado por segunda vez en la Ciudad de México, el 8 de enero de 2020, fue canjeado por tercera vez en la Ciudad de México, el 16 de abril de 2020, fue canjeado por cuarta vez en la Ciudad de México, el 14 de junio de 2022, fue canjeado por quinta vez en la Ciudad de México, el 10 de marzo de 2023, fue canjeado por sexta vez en la Ciudad de México, el 1 de agosto de 2023 y es canjeado por séptima vez en la Ciudad de México, el 4 de julio de 2024, en el entendido que, la inscripción de los Certificados en el RNV será actualizada de manera posterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LMV. Este Título se mantendrá en depósito de Indeval.

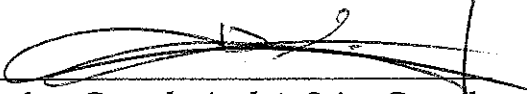
[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO - SIGUE HOJAS DE FIRMAS]






EL FIDUCIARIO

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso

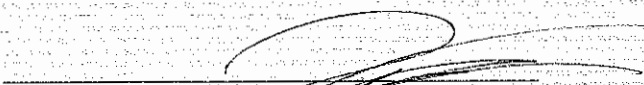
  
Nombre: Gerardo Andrés Sainz González  
Cargo: Delegado Fiduciario

  
Nombre: Ubaldo Chávez López  
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE A IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BCCK 17", EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/2780.

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

  
Nombre: José Luis Urrea Saucedá o Alejandra Tapia Jiménez o  
José Daniel Hernández Torres o Lucila Adriana Arredondo Gastélum o  
Claudia Alicia García Ramírez o César David Hernández Sánchez  
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE A IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "BCKK 17", EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/2780.

**Anexo B**  
Instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la Quinta Llamada de Capital de  
fecha 11 de julio de 2024.

Ciudad de México a 11 de junio de 2024

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
como fiduciario del contrato de fideicomiso  
CIB/2780**

Cordillera de los Andes 265, piso 2  
Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo  
C.P. 11000, Ciudad de México, México  
Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso CIB/2780;  
[instruccionesmexico@cibanco.com](mailto:instruccionesmexico@cibanco.com);  
[nserrano@cibanco.com](mailto:nserrano@cibanco.com); [rovalle@cibanco.com](mailto:rovalle@cibanco.com)

Asunto: Instrucción de Quinta llamada de capital de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, Serie A, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital e identificados con la clave de pizarra "BCCK 17", (la "Quinta Llamada de Capital")

Estimados Señores,

Hacemos referencia al contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/2780, de fecha 8 de septiembre de 2017 (según haya sido modificado y/o re-expresado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre BCM CKD Management, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador (en dicho carácter, el "Fideicomitente" o el "Administrador"); CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común") de los Tenedores. Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente y no definidos en la misma tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

En este acto, de conformidad con la Sección 7.1(a) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Quinta Llamada de Capital en los siguientes términos:

<b>Fecha de Emisión Adicional:</b>	4 de julio de 2024.
<b>Serie respecto de la cual se realiza la Emisión Adicional:</b>	Serie A.
<b>Número de Llamada de Capital:</b>	Quinta.
<b>Fecha de inicio de la Quinta Llamada de Capital:</b>	12 de junio de 2024.
<b>Fecha Ex-Derecho:</b>	1 de julio de 2024.
<b>Fecha de Registro:</b>	1 de julio de 2024.
<b>Fecha Límite de Suscripción:</b>	2 de julio de 2024.

<b>Fecha de liquidación de los Certificados:</b>	4 de julio de 2024.
<b>Monto de la quinta Emisión Adicional:</b>	Hasta \$100,000,000.00 Pesos.
<b>Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la quinta Emisión Adicional:</b>	0.5927025718475910
<b>Número de Certificados correspondientes a la quinta Emisión Adicional:</b>	Hasta 32,000,000 Certificados.
<b>Precio de suscripción de los Certificados conforme a la quinta Emisión Adicional:</b>	\$3.125 Pesos por Certificado.
<b>Estimado de los gastos a ser incurridos con motivo de la quinta Emisión Adicional:</b>	\$300,000.00 Pesos.
<b>Destino de los recursos de la quinta Emisión Adicional:</b>	Gastos del Fideicomiso y realización de Inversión en Vehículo de Inversión denominado BC Mexico Ventures, L.P. conforme a lo previsto en las resoluciones unánimes del Comité Técnico Especial de los Certificados Serie A de fecha 15 de marzo de 2019.

Asimismo, de conformidad con la Sección 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador en este acto instruye al Fiduciario a publicar en Emisnet la Notificación de Llamada de Capital que se adjunta como Anexo 1, en la fecha indicada en la presente instrucción, y posteriormente cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de su primera publicación hasta la Fecha Límite de Suscripción.

Finalmente, en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, se instruye al Fiduciario para que realice, de la Cuenta General, la siguiente transferencia:

Pago de Derechos por Estudio y Trámite. A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por concepto de pago de derechos de estudio y trámite en relación con la quinta llamada de capital de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, con clave de pizarra "BCKK 17", la cantidad de \$29,979.00 Pesos a través del Sistema para la Consulta de Pagos y Adeudos de Derechos por Internet (SCPADI) con cargo a la Cuenta General, mediante transferencia electrónica.

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

C.c.p. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero  
Paseo de la Reforma 284, piso 9  
Col. Juárez  
C.P. 06600, Ciudad de México

Teléfono: +52 (55) 5231-0060, +52 (55) 5231-0161 y/o +52 (55) 5230-0239

Atención: Elena Rodríguez Moreno y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Mayra Karina Bautista Gómez

Correo electrónico: [elenarodriguez@monex.com.mx](mailto:elenarodriguez@monex.com.mx); [altapia@monex.com.mx](mailto:altapia@monex.com.mx); [mkbautista@monex.com.mx](mailto:mkbautista@monex.com.mx)

*[Continua hoja de firma]*

Atentamente,

**BCM CKD Management, S. de R.L. de C.V.,**  
en su carácter de Administrador.

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: Raúl Lozano Guerra

Cargo: Apoderado

Hoja de firmas correspondiente a la instrucción dirigida a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/2780 para efectos de llevar a cabo la quinta llamada de capital de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, Serie A, e identificados con la clave de pizarra "BCKK 17".

Anexo 1  
Notificación de Llamada de Capital

*[SE ADJUNTA EN DOCUMENTO POR SEPARADO]*



**NOTIFICACIÓN DE LLAMADA DE CAPITAL  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL SERIE A "BCCK 17"**



**BLACK CREEK GROUP**



BCM CKD Management, S. de R.L. de C.V.

CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple

**FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR**

**FIDUCIARIO**

Hacemos referencia al contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/2780 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 8 de septiembre de 2017, celebrado entre CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), BCM CKD Management, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador (el "Fideicomitente" o el "Administrador") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), en virtud del cual se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, Serie A, bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra "BCCK 17" (los "Certificados").

De conformidad con la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una quinta llamada de capital (la "Quinta Llamada de Capital") en virtud de la cual realizará una quinta emisión adicional de hasta 32,000,000 Certificados, por un monto total de hasta \$100,000,000.00 (cien millones de Pesos 00/100) (la "Quinta Emisión Adicional").

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Quinta Emisión Adicional de Certificados Serie A:

**FECHA DE LA QUINTA EMISIÓN ADICIONAL DE  
CERTIFICADOS SERIE A:**

**4 de julio de 2024.**

**Número de Llamada de Capital:**

Quinta

**Fecha de inicio de la Quinta Llamada de Capital:**

12 de junio de 2024.

**Fecha Ex-Derecho:**

1 de julio de 2024.

**Fecha de Registro:**

1 de julio de 2024.

**Fecha Límite de Suscripción:**

2 de julio de 2024.

**Fecha de liquidación de los Certificados Adicionales**

4 de julio de 2024.

**Serie A:**

**Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie A  
en circulación previo a la Quinta Emisión Adicional de  
Certificados Serie A:**

0.5927025718475910

**Precio de los Certificados Serie A en la Emisión Inicial de  
Certificados Serie A:**

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por  
Certificado.

**Precio de suscripción de los Certificados Serie A en la  
Primera Emisión Adicional de Certificados Serie A:**

\$50.00 Pesos por Certificado.

**Precio de suscripción de los Certificados Serie A en la  
Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:**

\$25.00 Pesos por Certificado.

<b>Precio de suscripción de los Certificados Serie A en la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	\$12.50 Pesos por Certificado.
<b>Precio de suscripción de los Certificados Serie A en la Cuarta Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	\$6.25 Pesos por Certificado.
<b>Precio de suscripción de los Certificados Serie A en la Quinta Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	\$3.125 Pesos por Certificado.
<b>Número de Certificados Serie A emitidos en la Emisión Inicial de Certificados Serie A:</b>	7,990,000 Certificados.
<b>Número de Certificados Serie A emitidos en la Primera Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	9,999,995 Certificados.
<b>Número de Certificados Serie A emitidos en la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	9,999,995 Certificados.
<b>Número de Certificados Serie A emitidos en la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	9,999,995 Certificados.
<b>Número de Certificados Serie A emitidos en la Cuarta Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	15,999,995 Certificados.
<b>Número de Certificados Serie A emitidos previo a la Quinta Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	53,989,980 Certificados.
<b>Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A:</b>	\$799,000,000.00
<b>Monto de la Primera Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	\$499,999,750.00
<b>Monto de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	\$249,999,875.00
<b>Monto de la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	\$124,999,937.50
<b>Monto de la Cuarta Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	\$99,999,968.75
<b>Monto previo a la Quinta Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	\$1,773,999,531.25 (mil setecientos setenta y tres millones novecientos noventa y nueve mil quinientos treinta y un Pesos 25/100 M.N.)
<b>Monto Máximo Global (considerando el Monto Máximo de los Certificados Serie A y el Monto Máximo de los Certificados Serie B):</b>	\$43,545,000,000.00
<b>Monto Máximo de los Certificados Serie A (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital en relación con los Certificados Serie A):</b>	\$3,995,000,000.00
<b>Monto Máximo de los Certificados Serie B (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital en relación con los Certificados Serie B):</b>	\$39,550,000,000.00

<b>Número de Certificados Adicionales Serie A a ser emitidos en la Quinta Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	Hasta 32,000,000 de Certificados.
<b>Monto a colocar en la Quinta Emisión Adicional de Certificados Serie A:</b>	Hasta \$100,000,000.00 (cien millones de Pesos 00/100 M.N.)
<b>Total de Certificados Serie A que estarán en circulación al terminar la Quinta Llamada de Capital (considerando la Emisión Inicial de Certificados Serie A, la primera Llamada de Capital de Certificados Serie A, la Segunda Llamada de Capital de Certificados Serie A, la Tercera Llamada de Capital de Certificados Serie A, la Cuarta Llamada de Capital de Certificados Serie A y la Quinta Llamada de Capital de Certificados Serie A):</b>	Hasta 85,989,980 Certificados.
<b>Monto total que será emitido al terminar la Quinta Llamada de Capital de Certificados Serie A (considerando la Emisión Inicial de Certificados Serie A, la primera Llamada de Capital de Certificados Serie A, la Segunda Llamada de Capital de Certificados Serie A, la Tercera Llamada de Capital de Certificados Serie A, la Cuarta Llamada de Capital de Certificados Serie A y la Quinta Llamada de Capital de Certificados Serie A):</b>	Hasta \$1,873,999,531.25 (mil ochocientos setenta y tres millones novecientos noventa y nueve mil quinientos treinta y un Pesos 25/100 M.N.)
<b>Estimado de los gastos a ser incurridos con motivo de la Quinta Llamada de Capital:</b>	\$300,000.00 (trescientos mil Pesos 00/100 M.N.).
<b>Destino de los recursos de la Quinta Emisión Adicional:</b>	Gastos del Fideicomiso y realización de Inversión en Vehículo de Inversión denominado BC Mexico Ventures, L.P. conforme a lo previsto en las resoluciones unánimes del Comité Técnico Especial de los Certificados Serie A de fecha 15 de marzo de 2019.

**RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA QUINTA EMISIÓN ADICIONAL**

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de la Serie respectiva que le correspondan suscribir y pagar en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de dicha Serie en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial; y
- (iv) en el derecho a suscribir el Certificado de la Serie respectiva que se emita en una Emisión Adicional, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la correspondiente Emisión Inicial; y
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable.

Resoluciones unánimes del Comité Técnico Especial de los Certificados Serie A de fecha 15 de marzo de 2019.

**RESOLUCIONES UNÁNIMES DEL COMITÉ TÉCNICO ESPECIAL CORRESPONDIENTE A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE A (EL “COMITÉ TÉCNICO ESPECIAL DE LA SERIE A”), EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “BCCK 17” (LOS “CERTIFICADOS SERIE A”), DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/2780, DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017 (SEGÚN EL MISMO SEA O HAYA SIDO MODIFICADO TOTAL O PARCIALMENTE, ADICIONADO O DE CUALQUIER OTRA FORMA MODIFICADO EN CUALQUIER MOMENTO, EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO” O EL “FIDEICOMISO”), CELEBRADO ENTRE BCM CKD MANAGEMENT, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR (EL “ADMINISTRADOR”), CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO (EL “FIDUCIARIO”), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL “REPRESENTANTE COMÚN”).**

**15 DE MARZO DE 2019**

De conformidad con lo establecido en la Sección 4.2 inciso (i), numeral (vi), así como de la Sección 4.2-Bis, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, las presentes resoluciones unánimes adoptadas por todos los miembros del Comité Técnico Especial de la Serie A, tienen la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico Especial de la Serie A, en virtud de que dichas resoluciones son aprobadas en este acto por escrito por la totalidad de los miembros del Comité Técnico Especial de la Serie A que tengan derecho a voto.

Los términos que inician con mayúscula y que no estén expresamente definidos en las presentes resoluciones tendrán el significado que se les asignó en el Apéndice “A” del Contrato de Fideicomiso.

## **RESOLUCIONES**

- I. "De conformidad con la Sección 6.2(b) del acuerdo de sociedad de responsabilidad limitada (*limited partnership agreement*) para BC Mexico Ventures, L.P. (el “BCMV LPA”), un Vehículo de Inversión cuyos términos y condiciones fueron aprobados por los Tenedores de los Certificados Serie A de conformidad con las resoluciones unánimes de fecha 19 de febrero de 2018, los Miembros Independientes del Comité Técnico Especial de la Serie A, por medio de las presentes aprueban, en nombre de Anchor Limited Partner (según dicho termino se define en el BCMV LPA), un aumento del Compromiso de Inversión Aprobado (*Approved Investment Commitment*) (según dicho termino se define en el BCMV LPA) con respecto a la Inversión en Capital de Trabajo (*Working Capital Investment*) (según dicho termino se define en el Anexo "A" de las presentes) a \$550,000,000 Pesos, según se describe con mayor detalle en el memorando confidencial que se adjunta a las presentes como Anexo "A"."
- II. "De conformidad con la Sección 6.2 (c) y la Sección 8.4 del BCMV LPA, los Miembros Independientes del Comité Técnico Especial de la Serie A, aprueban

de forma anticipada, en nombre de Anchor Limited Partner, la Emisión de la Sociedad Promovida (*Platform Company Issuance*) (según dicho termino se define en el BCMV LPA) que resultaría del ejercicio de la Opción OpCo (*OpCo Option*) (según dicho termino se define en el Anexo "A" de las presentes), en caso de que la Opción OpCo (*OpCo Option*) sea ejercida previo al vencimiento del Período de Compromiso (*Commitment Period*) (tal y como dicho termino se define en el BCMV LPA)".

- III. "De conformidad con la Sección 8.4 (b) del BCMV LPA, los Miembros Independientes del Comité Técnico Especial de la Serie A, renuncian anticipadamente al derecho de primer oferta del Anchor Limited Partner en términos de la referida sección, con respecto exclusivamente a la Emisión de la Sociedad Promovida (*Platform Company Issuance*) que resultaría del ejercicio de la Opción OpCo (*OpCo Option*), en caso de que la Opción OpCo (*OpCo Option*) sea ejercida previo al vencimiento del Período de Compromiso (*Commitment Period*)".

Las presentes resoluciones fueron adoptadas de forma unánime por la totalidad de los miembros del Comité Técnico Especial de la Serie A con derecho a voto en las presentes resoluciones, a efecto que las mismas tengan plena validez y eficacia para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico Especial de la Serie A del Fideicomiso.

[*Sigue hoja de firmas*]